



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la Información

Recurrente: Skipper Pingüino

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Folio de la solicitud: 092074022001122

ADMISIÓN

PRIMERO: Consecuentemente, se da cuenta con el recurso de revisión ingresado el día 23 de mayo de 2022 interpuesto por la persona recurrente señalada al rubro en contra de la respuesta recibida a su solicitud con número de folio 092074022001122, por parte del sujeto obligado referido al rubro del presente acuerdo.-----

SEGUNDO: Intégrese las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema SIGEMI con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número INFOCDMX/RR.IP.2678/2022; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*.-----

TERCERO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Ley de Transparencia*, se ADMITE a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.-----

CUARTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.-----

QUINTO: Notifíquese a la persona recurrente el presente acuerdo de admisión A través de Correo electrónico, medio que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.-----

SEXTO: Se precisa que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la persona recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.-----

SÉPTIMO: Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a la dirección electrónica de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente procedimiento se practiquen mediante medios electrónicos.-----

OCTAVO: Queda a disposición de las partes, para su consulta, el expediente citado al rubro, en las oficinas de este Instituto, en un horario de atención de 09:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.-----

NOVENO: Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.-----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Skipper Pingüino

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Folio de la solicitud: 092074022001122

DÉCIMO: Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.

Así lo acuerda y firma la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior, en la Ciudad de México el día 26 de mayo de 2022.

Dora María Trejo Álvarez
Subdirectora de Proyectos
INFO Ciudad de México

Elaboró: JSHV

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como de denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y escritos por los que se inició el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, es como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo Informe de Ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de voto favorable al requerir. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales que son rompió, dominio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncia. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es Miguel Ángel Zambrano Guerrero, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, es calle de La Molesna No. 855, Col. Narvarte Poniente, CP. 09020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120, correo electrónico: datos.personales@info.cdmx.gob.mx o www.info.cdmx.gob.mx



ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE
QUERÉTARO
DE QUERÉTARO

Buscar



0/0

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Gestión interna](#)
[Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.220526.2128.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilitana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
[INFOCDMX/RR.IP.2678/2022](#)

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición
La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la Información. Existen versiones públicas de la información, en el caso del contrato DV/OV/047/2021.

Fecha y hora de interposición
23/05/2022 13:20:39 PM

Folio de la solicitud
[092074022001122](#)

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Recurrente
Skipper Pinguino

[Visualizar histórico](#)





GOBIERNO
ESTADAL
DE
SONORA
Y SU
MUNICIPIOS

Buscar



Q

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Gestión interna](#)
[Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.220526.2128.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Fecha y hora de interposición

23/05/2022 18:20

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

092074022001122

Comisionado ponente

María del Carmen Nava Polina

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



ACTOS
ANEXOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS

Buscar



1271

- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

R.220526.2128.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González \(transparenciaabj@gmail.com\)](#)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Skiper Pingüino

Correo electrónico

eskiperpinguino2@gmail.com

Teléfono fijo

Medio de notificación

Correo electrónico

Domicilio

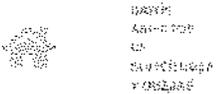
, MEXICO

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



Buscar



- Solicitudes
- Sistema de comunicación con los sujetos obligados
- Catálogos de la PNT
- Administración
- Unidad de Transparencia
- Gestión interna
- Reportes
- Soportes
- Usuarios
- Obligaciones de transparencia

R-220526-2128-1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lillana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

- Inicio
- Consultas
- Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/045/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y DV/OV/047/2021 de 13 de mayo del 2021 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001008 .
2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada.

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022001122 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta	
-------------------------------	--

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/JDT/ 1463 /2022
Ciudad de México., a 29 de abril de 2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022001122, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección Jurídica, Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a Programas Institucionales adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/045/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y DV/OV/047/2021 de 13 de mayo del 2021 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001008 .

2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada."(SIC)

La Subdirección Jurídica envía el oficio no. DGAJG/DJ/SJ/4035/2022, mismo que se adjunta para mayor referencia y donde se confirma como información CONFIDENCIAL, como lo son NOMBRES y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS, De conformidad con los acuerdos acuerdo 003/2022-O2 y 002/2022-O2 dictados por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

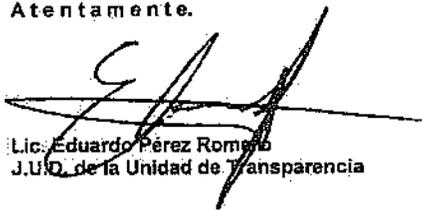
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

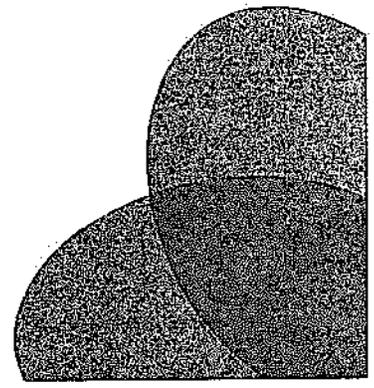
Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la GDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

Contacto Tel. 55 89 58 40 55
alcaldlabenitojuarez.gob.mx
Av. División del Norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310



Secretaría Particular 
Coordinación de Buen Gobierno 
28 ABR. 2022
Subdirección de Información Pública y Datos Personales
TALD, de la Unidad de Transparencia
Recibe: HGA
Anexas: 240

Ciudad de México, 28 de abril de 2022.

DGAJG/DJ/SJ/ 4035 /2022.

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1156/2022**, de fecha primero de abril del año dos mil veintidós, suscrito por usted, correspondiente a la solicitud marcada con el número de folio **092074022001122**, en el cual tiene a bien solicitar:

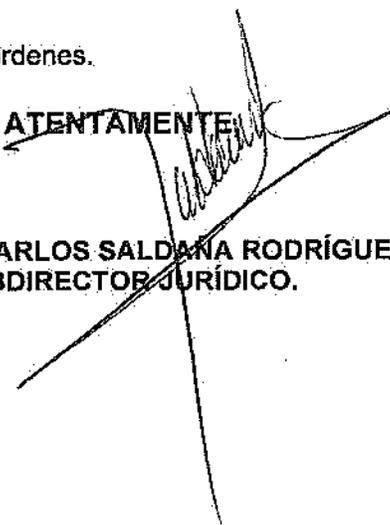
"...Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

- 1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/045/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y DV/OV/047/2021 de 13 de mayo del 2021 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001008.*
- 2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada..."(SIC)*

Por lo anterior, le informo que mediante **Acuerdo 003/2022-O2** de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde se **autoriza la versión pública** de la información solicitada del expediente **DV/OV/045/2021**, el cual se anexa al presente, y mediante **Acuerdo 002/2022-O2** de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado por la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que **se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de información como reservada** del expediente **DV/OV/047/2021**, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

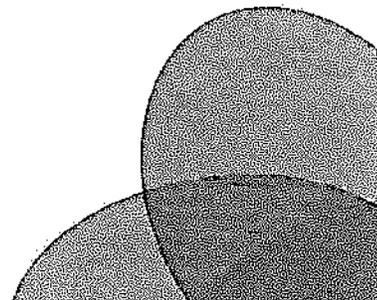
ATENTAMENTE


LIC. JUAN CARLOS SALDANA RODRÍGUEZ.
SUBDIRECTOR JURÍDICO.

Contacto Tel. 5422.5300 ext. 5536

Av. División del Norte 1611 col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310

SEL



-----ACUERDO 003/2022-O2-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OVI/045/2021, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: **NOMBRES Y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS**, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

-----ACUERDO 002/2022-02-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/047/2021 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICÉ, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

**ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**

CC. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730, CIUDAD DE MÉXICO.

Con la facultad que tiene éste Órgano Político-Administrativo de vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida positiva y vigente, por el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para ordenar y practicar visitas de verificación administrativa a las Construcciones y Edificaciones en proceso o terminadas, y verificar que estas cumplan con la normatividad establecida en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás relativas en la materia, para que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción se ajuste a la Ley de la materia, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 inciso C Base III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Artículo 1, numeral 1, 5 y 8, artículo 52 numeral 1, 3 y 4, Artículo 53 apartado A, numeral 1, 12 fracción II y III, apartado b numeral 3, inciso a) fracción I, III, VII, X, XXII, inciso b) fracción III, Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, Artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; X, XI, XII, XVII, XVIII, XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 21, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I, III, 32 fracciones VIII, 40, 42, fracción II, X y 71 fracción I de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**; Artículo 2 fracción IV, 5 fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; 1º, 2, 3 fracción I, 122 fracción I, 122 Bis fracción III inciso A), 123 y 124 fracciones III, IV, V, XXII, XXVII del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**; 1, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X, 7 fracciones I, II, III y IV, 39 fracción II, 76, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 104, 105, de la **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal**; 14 apartado B, fracción I, inciso c) d) m) y n) de la **Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**; 1º fracción IX, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 39, 40, 42, 43, 62, 64, 81, 83 y 141 del **Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal**; 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XV, XVI, 27, 32, 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII, 36 fracciones I, II y III, 47, 48, 50, 51 fracciones I, II y III, 52, 53, 55, 57 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 111, 141, 126, 166, 187, 188, 189, 190, 194 fracciones I, II, III y IV, 195, 196, 197, 198, 199, 228 fracciones I, II y III, 244, 245, 246, del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**; Acuerdo por el que se Delegan y Atribuyen a la Dirección General de asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno, las Facultades que se Indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 10, Vigésima primera Época, de fecha quince de enero del dos mil diecinueve; "Aviso por el cual se da a conocer la Estructura Organizacional de la Alcaldía de Benito Juárez..." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 460, Vigésima Época, de fecha veintisiete de noviembre del de dos mil dieciocho; Nota aclaratoria al aviso por el cual se da a conocer la Estructura Organizacional de la Alcaldía de Benito Juárez..." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 464, Vigésima Época, de fecha veintisiete de noviembre del de dos mil dieciocho; y páginas 18, 19, 28, 29 y 30 del **Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez**, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 130, Décima Novena Época, de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, de los cuales se observa que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, en su esfera de competencia, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable y comprobar que la actividad de los particulares se realice de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y para tal fin podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materia de establecimientos mercantiles, **construcciones, edificaciones, desarrollo urbano, protección civil entre otros**, de los cuales se observa que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, en su esfera de competencia, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable y comprobar que la actividad de los particulares se realice de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y para tal fin podrán ordenar la práctica de visitas de verificación en materia de construcciones.



dichos trabajos se apeguen a lo registrado.

Para tal efecto le comunico que deberá permitir el acceso de forma conjunta o separada al inmueble señalado con anterioridad, a los CC. OCHOA LUNA TANIA LUCERO, MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ GRACIELA, LÓPEZ ESTRELLA MARIA LUCERO, AGÜERO DÍAZ ADRIANA PATRICIA, ESPÍNDOLA MARTINEZ CARLOS ALBERTO, MURILLO SANTILLAN PATRICIA, POSOS ANAYA GABRIELA, ARTEAGA TLECUITL ROBERTO, ALCANTARA NAVA KARLA PAMELA Y FLORES GÓMEZ IMELDA MACRINA PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN CON NÚMEROS DE CREDENCIAL, T0205, T0159, T0144, T0003, T0074, T0195, T0226, T0018, T0008 Y T0082 RESPECTIVAMENTE. esto con fundamento en el artículo 5° Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente, acreditación que fue expedida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que tiene vigencia todas hasta el treinta y uno de agosto de 2020, la cual cuenta con el nombre, firma, cargo y fotografía a color, cuyos rasgos coinciden con los de su portador, quienes están adscritos al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, logotipo oficial, número telefónico de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, número telefónico de la Contraloría Interna; para corroborar la identidad del Personal Especializado en Funciones de Verificación ingresar a la página del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, www.inveadf.df.gob.mx; por lo que deberá prestarle las facilidades necesarias para la realización de la Visita de Verificación que se lleve a cabo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 17 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y misma que podrá ser atendida con la persona física o moral autorizada por un acto administrativo, para ejercer la actividad regulada en un establecimiento, o quien resulte ser propietario, poseedor, ocupante, dependiente, encargado o responsable de la actividad regulada o del establecimiento objeto de la verificación, y que pueda levantarse el acta de visita de verificación que contenga las observaciones de la obra; apercibido que en caso de impedir el cumplimiento de la presente visita de verificación, se hará acreedor a las medidas de apremio establecidas en el artículo 19 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, consistente en amonestación con apercibimiento, multa, arresto hasta por 36 horas.

Si tiene alguna queja sobre el desarrollo de esta visita de verificación, o la identidad del verificador, comuníquese al Sistema de Información Telefónica LOCATEL 56581111 ó al teléfono 56279700 ext. 2501, 2502 y 2503, diríjase a la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Av. Tlaxcoaque, Numero 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, ó a la página del Instituto de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, www.inveadf.df.gob.mx

Se le hace del conocimiento que el verificador tiene prohibido solicitar o recibir, para sí o para otra persona, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones y asimismo por parte del visitado ofrecer de manera espontánea dinero o cualquier otra dádiva por sus funciones, dichas conductas constituyen un delito y será sancionado de conformidad a lo establecido en los artículos 272 y 278 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice:

El artículo 272.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

El artículo 278.- Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva u otorgue promesa a un servidor público o a interpósita persona, para que dicho servidor haga u omita un acto relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

II. De uno a cinco años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación excedan de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito. El juez podrá imponer al particular una tercera parte de las penas señaladas en el párrafo anterior, o eximirlo de las mismas, cuando hubiese actuado para beneficiar a alguna persona con la que lo ligue un vínculo familiar, de dependencia o cuando haya denunciado espontáneamente el delito cometido.

La presente orden tiene por y ALCANCE comprobar mediante la Verificación Administrativa que en la realización de las obras de construcción, se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la Ciudad de México, conforme a las obligaciones y comprobaciones siguientes:

1. El número de niveles de la edificación a partir del nivel medio de banqueta.
2. Las mediciones siguientes:
 - a. Superficie del predio visitado.
 - b. Superficie utilizada al interior del inmueble.
 - c. Superficie construida a partir de nivel medio de banqueta.
 - d. Altura del inmueble a partir de nivel medio de banqueta.
 - e. Superficie de área libre.
3. Deberá contar y exhibir con la "Manifestación de Construcción correspondiente" y/o "Licencia de Construcción Especial" y/o "Aviso de Realización de obra que no requiere manifestación de construcción o Licencia de construcción especial", como se establece en los artículos 47, 51, 55, 57, 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en su caso, los trabajos de construcción se apeguen a lo declarado;
4. En su caso exhibir Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
5. En su caso, señalar el número de viviendas construidas, a efecto de corroborar que los trabajos de construcción se apeguen a lo manifestado;
6. Que la obra de referencia cuente con planos de la obra;
7. Cuente con libro de bitácora de obra follado y registrado en la Alcaldía;
8. Que la manifestación de obra se conserve en la misma durante su ejecución;
9. Autorizaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
10. Que la edificación se separe de sus linderos con predios vecinos, la distancia que señala la norma correspondiente;
11. Que la construcción se ajuste a las modificaciones del proyecto autorizado;
12. Que no se ocupe la vía pública;
13. Deben usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las edificaciones, además de uso de arnés y líneas de vida o en su caso que en la ejecución de la obra se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño;
14. Que se proporcione a los trabajadores agua potable y un sanitario portátil;
15. En su caso que la obra se ejecute con la intervención y vigilancia de Director Responsable de la Obra;

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

EXPEDIENTE DV/OV/045/2021

FOLIO DV/OV/045/2021

17. Que cuente con extintores con carga y vigentes los cuales deberán encontrarse mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles; -----
18. Que cuente con tapialés y de acuerdo a su tipo deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento de construcciones para el Distrito Federal; -----
19. Que cuente con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos que se establecen en las mencionadas normas técnicas; -----
20. Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición; -----
21. Las edificaciones de más de 25 m de altura requieren escalera de emergencia, así como lo establecido por las normas técnicas complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, además que cumpla con los lineamientos establecidos en los ordenamientos aplicables, y demás requisitos que avalen la legalidad de la construcción y que esta se circunscriba a la declaración o autorización otorgada. -----

Asimismo que el **C. PROPIETARIO Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN**, cumpla con las obligaciones contenidas en los artículos 10 fracciones I y II; 13 y 16, 35 fracciones I a la XII, 47, 51 fracciones I, II y III, 55, 79, 141, 166, 195, 196, 197, 198 y 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

Además para que en caso de ser necesario, con fundamento en los artículos 19 Bis fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el artículo 45 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, solicite el auxilio de la fuerza pública. -----

Se hace del conocimiento del visitado que de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con el término de **10 días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación**, para presentar por escrito las observaciones y ofrecer pruebas respecto de los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, para manifestar lo que a su derecho convenga ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Benito Juárez, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; haciéndole saber que transcurrido el plazo mencionado, sin que el visitado haya presentado observaciones, la autoridad competente procederá a dictar Resolución dentro de los 10 días siguiente de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. De igual forma si lo considera conveniente, podrá a su elección interponer el Recurso de inconformidad o intentar el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esto de conformidad con los artículos 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 59 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Se habilitan días y horas inhábiles con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

Así lo ordena y firma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; Artículo 2 fracción IV, 5 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 120, 122 fracción I, 122 BIS fracción III inciso A), 123 fracción XIV y 124 fracciones III, IV, V y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Acuerdo por el que se Delegan y Atribuyen en el Director General Jurídico y de Gobierno, Director Jurídico y Director de Gobierno de la Alcaldía en Benito Juárez, las Facultades que se Indican" publicado en la Gaceta Oficial del de la Ciudad de México, número 438 bis, Vigésima Época, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho; "Aviso por el cual se da a conocer la Estructura Organizacional de la Alcaldía de Benito Juárez..." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 460, Vigésima Época, de fecha veintisiete de

JUÁREZ

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION "U"

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

EXPEDIENTE DV/OV/045/2021

FOLIO DV/OV/045/2021

Federal, número 130, Décima Novena Época, de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis,
Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

EJECÚTESE.

ATENTAMENTE



LIC. JAIME ISRAEL MATA SALAS
ENCARGADO DE DESPACHO ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ



Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

Recabi
10. mayo. 2021

OFICIO DE COMISIÓN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES

CC. OCHOA LUNA TANIA LUCERO, MARTÍN DEL CAMPO SÁNCHEZ GRACIELA, LÓPEZ ESTRELLA MARIA LUCERO, AGÜERO DÍAZ ADRIANA PATRICIA, ESPÍNDOLA MARTINEZ CARLOS ALBERTO, MURILLO SANTILLAN PATRICIA, POSOS ANÁYA GABRIELA, ARTEAGA TLECUITL ROBERTO, ALCANTARA NAVA KARLA PAMELA Y FLORES GÓMEZ IMELDA MACRINA PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN CON NÚMEROS DE CREDENCIAL, T0205, T0159, T0144, T0003, T0074, T0195, T0226, T0018, T0008 Y T0082 RESPECTIVAMENTE. TODAS CON VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. PRESENTES.

Con fundamento en los artículos Artículo 1, numerales 1, 5 y 8, artículo 52 numerales 1, 3 y 4, Artículo 53 apartado A, numerales 1 y 12 fracción II y III, apartado b numeral 3, inciso a) fracción I, III, VII, X, XXII, inciso b) fracción III, y Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, Artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; X, XI, XII, XVII, XVIII, XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 21, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I, III, 32 fracciones VIII, 40, 42, fracción II, X y 71 fracción I y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; Artículo 2 fracción IV, 5 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 apartado B, fracción I, inciso c) d) m) y n) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 122 fracción I, 122 Bis fracción III, inciso A) y 124 fracciones III, IV, V y XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º fracciones IV y IX, 5, 58, 64, 81 y 83, del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; Acuerdo por el que se Delegan y Atribuyen a la Dirección General de asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno, las Facultades que se Indican" publicado en la Gaceta Oficial del de la Ciudad de México, número 10, Vigésima primera Época, de fecha quince de enero del dos mil diecinueve; "Aviso por el cual se da a conocer la Estructura Organizacional de la Alcaldía de Benito Juárez..." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 460, Vigésima Época, de fecha veintisiete de noviembre del de dos mil dieciocho; Nota aclaratoria al aviso por el cual se da a conocer la Estructura Organizacional de la Alcaldía de Benito Juárez..." publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 464, Vigésima Época, de fecha veintisiete de noviembre del de dos mil dieciocho; y páginas 18, 19, 28, 29 y 30 del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 130, Décima Novena Época, de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Se les instruye para que, de forma conjunta o separada, ejecute la orden de visita de verificación con número de expediente y folio DV/OV/045/2021, de fecha señalada en la misma, dirigida al C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730, CIUDAD DE MÉXICO, misma que se anexa al presente en copia autógrafa y que se deberá cumplir cabalmente, en términos del artículo 16 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Para lo cual deberá realizar una inspección ocular asentando dichas circunstancias en el formato de acta circunstanciada que se anexa a la presente, así como solicitar la exhibición de los documentos citados para que previo asiento de razón sean devueltos estos al visitado, debiendo tener especial cuidado en observar las formalidades del procedimiento que establece la normatividad de la materia.

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO."
EXPEDIENTE DV/OV/045/2021
FOLIO DV/OV/045/2021

Para el caso de que no se localice el inmueble de referencia, se autoriza al Personal Especializado en Funciones de Verificación a consultar la página web del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), para efecto de localizar el domicilio que nos ocupa.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis aislada:

Época: Décima Época
Registro: 2004949
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)
Página: 1373

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardigras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos.
Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilla Osorno Arroyo.

ATENTAMENTE


LIC. JAIME ISRAEL MATA SALAS
ENCARGADO DE DESPACHO ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ

CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO

DERECHOS

- I. Exigir que el verificador se identifique con credencial vigente expedida por la autoridad competente;
- II. Recibir un ejemplar de la orden de verificación y un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones de los visitados;
- III. Comprobar la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable a través de los mecanismos que al efecto se determinen;
- IV. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita de verificación acompañando al Servidor Público Responsable;
- V. Oponerse a la práctica de la visita de verificación y dar aviso a la autoridad competente en los casos en que no se confirme la identidad y vigencia de la credencial del Servidor Público Responsable;
- VI. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita de verificación;
- VII. Presentar o entregar durante la diligencia al Servidor Público Responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas, lo cual se asentará debidamente en el Acta de Visita de Verificación; y
- VIII. Formular observaciones, aclaraciones quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita de verificación o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el Acta de Visita de Verificación, así como a que se le proporcione en ese momento una copia legible de la misma.

OBLIGACIONES

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;
- II. Acreditar la personalidad que ostente, señalar el carácter con el que atiende la visita de verificación o la relación que guardaron el titular del establecimiento o de la actividad regulada;
- III. Permitir y brindar facilidades para el acceso a los establecimientos, muebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, señalados en el objeto y alcance de la orden de visita de verificación;
- IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite el Servidor Público Responsable, conforme al objeto y al alcance de la orden de visita de verificación;
- VI. Abstenerse de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, o violencia, presentar documentación apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita de verificación o su calificación;
- VII. Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;
- VIII. Permitir, en su caso, la presencia de servidores públicos adscritos al Instituto u observadores acreditados por la Contraloría General de la Ciudad de México; y
- IX. Brindar las facilidades necesarias al Servidor Público Responsable y a sus auxiliares para llevar a cabo la firma de la Visita de Verificación.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VERIFICADORES

- I. Recibir y ejecutar e sus términos las órdenes de visitas de verificación, determinaciones, notificaciones, resoluciones y demás diligencias encomendadas, tanto por el Instituto como la alcaldía de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Practicar la visita de verificación administrativa en los plazos, términos y con las formalidades, señaladas en la Ley, Ley de Procedimiento, el presente Reglamento y demás instrumentos y disposiciones jurídicas administrativas aplicables;
- III. Identificarse con credencial vigente expedida por el Instituto, de manera previa a la práctica de la visita de verificación administrativa o de cualquier diligencia;
- IV. Requerir primeramente la presencia de la persona a quien va dirigida la orden de visita o de su representante legal y de no encontrarse hacer constar en el acta tal circunstancia y requerir la presencia del encargado, responsable del establecimiento o del propietario, dependiente, poseedor u ocupante del mismo, para realizar la diligencia con la persona que esté presente;
- V. Entregar al visitado, copia de la orden de visita de verificación o diligencia correspondiente;
- VI. Entregar al inicio de la visita de verificación al visitado, un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones correspondiente, y cerciorarse de que el contenido de dicho documento se clero para el visitado;
- VII. Requerir al visitado o a la persona con la que se atiende la diligencia designe a dos testigos y, en su caso, sus sustitutos y que ante su negativa el Servidor Público Responsable los nombrará, debiendo asentarse dicha circunstancia en el Acta de Visita de Verificación;
- VIII. Requerir la firma del Acta de Visita de Verificación al visitado y a los testigos, y en caso de negativa asentarse tal circunstancia en el acta;
- IX. Entregar copia legible del Acta de Verificación al visitado previa firma que obra en cada una de las hojas que la integren, así como de las personas que en ella intervengan en su calidad de testigo;
- X. Entregar al Instituto o a la Alcaldía por conducto del servidor público facultado el original de las actas de visita de verificación y demás diligencias que se le encomiendan, a más tardar, el día hábil siguiente a aquel en que se concluyó la visita;
- XI. Abstenerse de sustentar el establecimiento sujeto a verificación, los libros, registros y demás documentos que deban verificarse, salvo que sean entregados como pruebas, asentando en el acta tal circunstancia;
- XII. Garantizar que, en una clausura o suspensión de actividades, los sellos se coloquen de manera tal que impidan el acceso al establecimiento, cuando así proceda;
- XIII. Presentar las denuncias penales que se originen en el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios que procedan de cualquier persona física o moral directamente vinculada con el desempeño de su labor, en términos de la ley de la materia;
- XV. Permitir la presencia de Servidores Públicos adscritos al Instituto y de observadores asignados por la Contraloría General; y
- XVI. Las demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, LOS VISITADOS PODRÁN FORMULAR POR ESCRITO, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y OFRECER PRUEBAS EN RELACIÓN CON ÉSTOS.

El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

1. Autoridad a la que se dirige;
2. Nombre, denominación o razón social del o de los interesados, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentación;
3. El domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones;
4. La petición que se formula;
5. Fecha en que se realizó la visita;
6. Número de folio u oficio de la Orden de Visita de Verificación;
7. Descripción de los hechos o irregularidades relacionados con la visita de verificación;
8. Medidas cautelares y de seguridad que se impugnan, en su caso;
9. Argumentos de derecho que haga valer;
10. Pruebas que ofrezca, acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo. Y
11. El lugar, la fecha y la firma autógrafa del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Si el visitado no tuviese en su poder algún documento directamente relacionado con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, por obrar en archivos públicos y lo ofrezca como prueba, lo mantendrá en su escrito, acompañando el acuse de recibo de la solicitud de copia certificada de dicho documento ante la autoridad respectiva.

Lo anterior de conformidad con los artículos 9, 10, 11, 26, 30, y 83 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

ASUNTO: INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN

EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

**LICENCIADO JAIME ISABEL MATA SALAS
ENCARGADO DE DESPACHO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
PRESENTE**

Por este conducto reciba mis más cordiales saludos, en cumplimiento al Oficio de Comisión y a la Orden de Visita de Verificación en materia de Construcciones relativos al expediente DV/OV/045/2021 de fecha diez de mayo del dos mil veintiuno, recibido por la que suscribe Lic. Tania Lucero Ochoa Luna, el día diez de mayo del año en curso, para realizar Visita de Verificación en la Construcción ubicada en Rubens número 58, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03730, Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Constituido plenamente en el domicilio señalado en la Orden de Visita de Verificación, se trata de un inmueble con semisótano, planta baja y dos niveles superiores con fachada de concreto gris y tres portones color negro, dos vehiculares y uno peatonal en donde no se aprecia número oficial visible, corroborándolo con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda correspondiendo al número 58 de la calle Rubens; corroborándolo también con nomenclatura de la calle; al tocar en el inmueble sale el C. [REDACTED] quien se identifica bajo su propio dicho sin exhibir credencial vigente; identificándome con credencial institucional vigente e informándole el motivo de nuestra presencia y el de la video filmación, le solicito la presencia del C. Propietario y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o Poseedor y/u Ocupante de la Construcción, señalando no encontrarse ninguna persona de las solicitadas y que él es el vigilante, sin embargo cuenta con vestimenta y sus manos se encuentran manchadas con gotas de cemento y cubierta con polvo propio de los trabajos, además de utilizar botas de protección; por lo que le explico que al encontrarse trabajadores al interior puede atenderme cualquiera en su carácter de Ocupante, por lo que le solicito realice las acciones pertinentes para que alguien me atienda y brinde las facilidades para la ejecución de la Visita de Verificación; ingresando al inmueble y cerrando la puerta procedemos a esperar al exterior, observándose además del visitado, cinco trabajadores de la construcción al interior, algunos materiales de obra almacenados en la parte posterior del semisótano y una parte del mismo cubierta con tapial de madera; así mismo se observan algunos perfiles metálicos cortados, sobre rampa del estacionamiento del semisótano; al haber transcurrido unos minutos sale nuevamente del inmueble el visitado con teléfono en mano, señala no le contesta el encargado y que él tiene la orden de no dejar pasar a nadie; haciéndole de su conocimiento las medidas de apremio en caso de oposición a la Visita de Verificación mismas que serán determinadas por la Alcaldía Benito Juárez, además del término de ley de los diez días hábiles para manifestarse por escrito ante la Alcaldía; le solicito intente nuevamente se comunique o le diga a cualquier otro de los trabajadores para que me atienda; además de que en esos momentos llega una persona en

Calle Rubens 58, Colonia San Juan, Benito Juárez, CDMX.
Alcaldía Benito Juárez, CDMX. Ciudad de México, CDMX.
Tel: 4112 1199

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



DVIOV/045/2021

ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES

En Benito Juárez, Ciudad de México, siendo las trece horas, del día diez del mes de mayo del dos mil veintiuno, el (la) suscrito (a), Lic. Tania Lucero Ochoa Lara, personal especializado en funciones de verificación, con número de credencial 70205 con fecha de expedición del primero de enero del año 2021 y con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021; para dar cumplimiento al Oficio de Comisión número DVIOV/045/2021 de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno número DVIOV/045/2021 de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno del expediente DVIOV/045/2021, emitidas por el Director General de asuntos Jurídicos y de Gobierno en Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 39 fracciones I, VIII, LXX y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 120, 122 fracción I, 122 BIS fracción III inciso A), 123 fracción XIV y 124 fracciones III, IV, V y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y paginas 18, 19, 28, 29 y 30 del Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 130, Decima Noverña Época, del cuatro de agosto del año 2016.; 1, 3, 5, 6 fracciones I, II, III IV, VI, VIII, IX y X, 7 fracciones I, II, III y IV, 39 fracción II, 76, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 104, 105, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 apartado B, fracción I, incisos c), f) y h) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1º fracción IX, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15 fracción VI, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 39, 40, 42, 43, 62, 64, 81 y 83 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XV, XVI, 27, 32, 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII, 36 fracciones I, II y III, 47, 48, 50, 51 fracciones I, II y III, 52, 53, 55, 57 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 111, 141, 166, 187, 188, 189, 190, 194 fracciones I, II, III y IV, 195, 196, 197, 198, 199, 228 fracciones I, II y III, 244, 245, 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, procedo a dar cumplimiento al orden de visita de verificación y me constituyo en la construcción ubicada en calle Rubens número 58 colonia San Juan código postal 03730.
A nombre del C. No proporciona datos manifiesta C. [redacted] según lo Acto seguido procedo a identificarme con credencial oficial con número de folio 70205 expedida a mi favor con fundamento en el artículo 5º Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la cual fue expedida por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y que tiene vigencia del primero de enero del año 2021 y con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021, la cual cuenta con el nombre, firma, cargo y fotografía a color, cuyos rasgos coinciden con los de su portador, número telefónico de la Contraloría Interna y de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, identificándome ante el (la) C. [redacted] quien en su carácter de Ocupante del inmueble visitado, acreditando dicho carácter con foto su dicho identificándose en este acto con foto su propio dicho documento que tengo a la vista y del cual se desprenden los datos que asiento, coincidiendo la fotografía que aparece en el mismo con los rasgos fisonómicos del que la exhibe, y a quién se le hizo saber que el objeto y alcance de la visita de verificación es constatar que los trabajos de construcción cuenten con la documentación que acredite la legalidad de los trabajos realizados y que cumpla con las obligaciones...



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN "C"



DV/IOV/045/2021

visita de verificación folio DV/IOV/045/2021, así como un ejemplar de la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado. En seguida requiero al (a la) visitado (a) para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia y que deben estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, apercibido (a) que de no hacerlo, la designación de testigos y en su caso de los sustitutos de éstos, serán nombrados por el (la) verificador (a), en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción IX del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Los testigos fueron propuestos por el (la) Lic. Tania Luxero Ochoa Lara, recayendo tal designación en: toda vez que el visitado se niega a atender y brindar las facilidades para la ejecución de la visita de verificación; y la suscrita no encuentra personas vecinas o transeúntes que puedan fungir como tal por lo que se años de edad, con domicilio la Calle _____, número _____, Colonia _____, Código Postal, _____, Alcaldía _____, quien se identifica con: _____, coincidiendo la fotografía que aparece en el mismo con los rasgos fisonómicos del que la exhibe.

2) _____, de _____ años de edad, con domicilio la Calle _____, número _____, Colonia _____, Código Postal, _____, Alcaldía _____, quien se identifica con: _____, coincidiendo la fotografía que aparece en el mismo con los rasgos fisonómicos del que la exhibe.

Hecho lo anterior, le solicito al C. _____, en presencia de los testigos de asistencia, que exhiba la documentación que ampara el legalidad de la construcción visitada, y para tales efectos mostró los siguientes documentos: Al negarse a atenderme y brindar las facilidades para la ejecución de la visita de verificación, opiniéndose a la misma no exhiben documentos

A continuación se requirió al C. _____ para que permita al verificador practicar una inspección ocular al inmueble donde se encuentra la construcción, para verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables. Como resultado de la misma se hace constar que se trata de: un inmueble con semisótano, planta baja y dos niveles superiores con fachada de concreto color gris y tres portones color negro, dos vehiculares y uno peatonal. En donde no se aprecia número oficial visible, corroborando con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda correspondiendo al número SB (cincuenta y ocho) de la Calle Robens, corroborándolo también con nomenclatura de la Calle. Al tocar en el inmueble

DV/045/2021

Director Responsable de Obra Yo poseo y/o
encargado y/o Ocupante de la Construcción, señalando
no encontrar ninguna persona ~~encargada~~ de las solicita-
das y que él es el vigilante, sin embargo cuenta con
vestimenta y sus manos se encuentran manchadas con grutas
de cemento y cubierta con polvo rojo de los trabajos,
además de utilizar botas de protección; por lo que le
explico que al encontrarse trabajadores al interior puede
atenderme cualquiera en su carácter de ocupante por lo
que le solicito realice las acciones pertinentes para que
alguien me atienda y brinde las facilidades para la ejecución
de la visita de Verificación, ingresando al inmueble y
cerrando la puerta procediendo a esperar al exterior,
observándose además del visitado cinco trabajadores de
la construcción al interior, algunos materiales de obra
almacenados en la parte posterior del semibotano
y una parte del mismo cubierta con tapia de redem,
así mismo se observan algunos perfiles metálicos montados
sobre rampa del estacionamiento del semibotano, al haber
transcurrido unos minutos sale nuevamente del inmueble
el visitado con teléfono en mano, señala no le contesta el
encargado y que él tiene la orden de no dejar pasar
a nadie; haciéndole de su conocimiento las medidas
de apremio en caso de oposición a la visita de Verificación
mismas que están determinadas por la Alcaldía Benito
Juárez, además del término de Ley de los diez días hábiles
para manifestarse por escrito ante la Alcaldía; le solicito
interior nuevamente se comuniqué o le diga a cualquier otro
de los trabajadores para que me atienda; además de que en
ese momento llega una persona en camioneta quien se
estaciona enfrente del inmueble visitado y toma fotos
la Personal del Instituto de Verificación, sin acercarse,
preguntándole al visitado el carácter de dicha persona
respecto del inmueble, negando conocerlo; al insistir
me atienda y me permita la ejecución de la visita,
realiza otra llamada telefónica, entra y cierra el portón
y sale por otro de los portones, produciéndose además la
llamada de la persona encargada, mediante el cual me
identifico y le explico a esta persona de sexo masculino
quien no proporciona nombre, el procedimiento de la visita
de Verificación, quien sin escuchar completamente indica que
el inmueble ya cuenta con su aviso de terminación de obra
y ocupación y que él no se encuentra en la Ciudad,
exigiendo le deje un citatorio, por lo que le explico
que toda vez que si hay trabajadores y aun se operan
trabajos de obra al interior y materiales cualquiera puede
atenderme señalando con voz molesta y gruesa que nadie
nos atenderá sin continuar la comunicación al teléfono,
le retorno al visitado que al momento de encontrarlo
presente, las medidas de apremio al mismo a atenderme



DV/06/045/2021

En tal virtud y toda vez que el visitado se niega a atender y brindar las facilidades para la ejecución de la Visita de Verificación se marca la oposición y no es posible dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el Oficio de Comisión y a la Orden de Visita de Verificación.

Acto seguido, y una vez leída la presente Acta, el (la) C. [Redacted], manifiesta que: se niega a atender, manifestándose la oposición a la Visita de Verificación

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informo al (a la) visitado(a) que cuenta con el término de diez días hábiles siguientes de la conclusión de la presente visita de verificación, para presentar por escrito lo que a su derecho convenga, es decir las observaciones respecto de los hechos asentados, irregularidades detectadas en la presente, así como las pruebas que considere pertinentes ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, sita en Avenida División del Norte número 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, escrito que deberá contener lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. De igual forma le hago saber al visitado sobre las consecuencias jurídicas de la presente visita de verificación a la cual le recaerá una Resolución Administrativa y atendiendo a las infracciones asentadas en la presente, se le podrán imponer las sanciones que correspondan conforme a la misma. Además, que la autoridad que calificará el acta que nos ocupa es la Subdirección Calificadora de Infracciones sita en Av. División del Norte Núm.1611. Segundo Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. De igual forma si lo considera conveniente, podrá a su elección interponer el Recurso de Inconformidad o promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Distrito Federal, esto de conformidad con los artículos 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 59 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Así mismo, para que en caso de ejecutadas la medidas cautelares y de seguridad ordenadas, el visitado podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, solicitar el levantamiento de dicha medida, debiendo contener dicho documento, los datos requisitos de conformidad en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Para el desarrollo de la presente visita de verificación se empleó como instrumento de medición y como aparato de filmación, lo siguiente:

Se firma con videocámara Panasonic SPV-T51

Asimismo asiento las siguientes observaciones: Se hace del conocimiento a la autoridad competente mediante la presente acta las circunstancias y hechos acentuados y se rendirá el informe de ejecución correspondiente por la oposición del visitado a la visita de Verificación de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. (Asentar en su caso, la sustitución de testigos, la negativa a firmar el acta, la negativa a recibir copia de la orden de visita de verificación)



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN "C"



DJ/OU/045/2021

No habiendo otro asunto que tratar, doy por concluida la presente diligencia, siendo las trece horas del día diez de mayo del dos mil veintiuno, levantándose en cinco fojas útiles, y que una vez leída por los que en ella intervienen, firman al margen y al calce, para constancia, entregando una copia legible de la misma al (a la) visitado (a). con veintidós minutos

VISITADO (A)

Se opone a la visita de verificación.

NOMBRE: C. [REDACTED]
Silva

FIRMA: Ne firma por la oposición

PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN

NOMBRE: Lic. Tania Lizaso
Ortega Luna

FIRMA: [Signature]

CREDENCIAL N°: 70205

TESTIGOS

PRIMER TESTIGO

NOMBRE: [Signature]

FIRMA: [Signature]

SEGUNDO TESTIGO

NOMBRE: [Signature]

FIRMA: [Signature]



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA



MÉXICO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.

INVEACDMX/PEFVB/BJ/033/2021

Asunto: Devolución de Diligencias.

LIC. DIEGO ALBERTO VERGARA ORDOÑEZ
JUD DE VERIFICACIÓN "C"
EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
PRESENTE.

De conformidad con el artículo 83, fracción X del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacer la devolución de los expedientes debidamente ejecutados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asignados a esta Alcaldía, y que por el presente Estado de Emergencia Sanitaria por el SARS COV 2 (COVID-19), de conformidad al Acuerdo publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de Marzo de 2020, se programa la devolución de los mismos en los días y horarios establecidos por la Alcaldía; los que a continuación se relacionan:

Nº.	EXPEDIENTE	TIPO DE DILIGENCIA	FECHA DE EJECUCION	DOMICILIO	DOCUMENTOS ENTREGADOS
1	DV/OV/045/2021	Visita de Verificación	10 de mayo de 2021	Rubens 58, Colonia San Juan, 03730, Benito Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • 1 Oficio de Comisión de Visita • 2 Ordenes de Visita de Verificación • 2 Cartas de Derechos y Obligaciones • 1 Acta Circunstanciada de Visita de Verificación • 1 Informe de Inejecución por Oposición

Sin otro particular por el momento le reitero mis más altas consideraciones.

ATENTAMENTE


LIC. TANIA LUCERO OCHOA LUNA
PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN "B"
ASIGNADO A LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

SECRETARÍA INNOVADORA
Y DE DERECHOS

EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

SEMISÓTANO Y UNA PARTE DEL MISMO CUBIERTA CON TAPIAL DE MADERA..."
"...SALE NUEVAMENTE DEL INMUEBLE EL VISITANTE CON TELÉFONO EN MANO,
SEÑALA NO LE CONTESTA EL ENCARGADO Y QUE ÉL TIENE LA ORDEN DE NO
DEJAR PASAR A NADIE, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE
APREMIO EN CASO DE OPOSICIÓN A LA VISITA DE VERIFICACIÓN..." "...REALIZA
OTRA LLAMADA TELEFÓNICA..." "...PIDIÉNDOME ATIENDA LA LLAMADA DE LA
PERSONA ENCARGADA, MEDIANTE EL ALTAVOZ ME IDENTIFICO Y LE EXPLICO A
UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO QUIEN NO PROPORCIONA SU NOMBRE, EL
PROCEDIMIENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, QUIEN SIN ESCUCHAR
COMPLETAMENTE INDICA QUE EL INMUEBLE YA CUENTA CON SU AVISO DE
TERMINACIÓN DE OBRA Y OCUPACIÓN..." "...POR LO QUE LE EXPLICO QUE TODA
VEZ QUE SI HAY TRABAJADORES Y AUN SE APRECIAN TRABAJOS DE OBRA AL
INTERIOR Y MATERIALES CUALQUIERA PUEDE ATENDERME, SEÑALANDO CON
VOZ MOLESTA Y GROSERÁ QUE NADIE NOS ATENDERÁ SIN CONTINUAR LA
COMUNICACIÓN AL TELÉFONO, LE REITERO AL VISITADO QUE AL MOMENTO SE
ENCUENTRA PRESENTE, LAS MEDIDAS DE APREMIO AL NEGARSE A ATENDERME
Y BRINDAR LAS FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA VISITA DE
VERIFICACIÓN, MARCÁNDOSE LA OPOSICIÓN..." (SIC).

4.- Que mediante Acuerdo Administrativo de fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por radicado y recibido el procedimiento citado al rubro, haciéndose constar que el visitado contaba con un término de diez días hábiles, mismos que transcurrieron del trece al veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, a efecto de que realizara manifestaciones por escrito lo que a su interés conviniera, presentara pruebas respecto de la visita de verificación de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve y señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, se tendrá por precluido su derecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ---

5.- Integradas las constancias respectivas, se procede al análisis del Acta de Visita de Verificación en Materia de Construcciones realizada por la Unidad de Verificación "C", con base en los siguientes. ---

CONSIDERANDO

1.- Que el Director Jurídico es competente para emitir el presente Acuerdo con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, Base VI, Inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 3, 4, 5, 7; 52, numerales 1, 2, 3 y 4; 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, X, XIX y XXI, y numeral 12, fracciones I, II, VII, XI, X, XIII y XV y último párrafo, Apartado B, numerales 1, 3 inciso a), fracciones I, III, VIII, X, XVII y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 6, 15, 31 fracción VIII, 71, 74, 75 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



EXPEDIENTE: DV/OVI/045/2021

de México; y respecto a los numerales 31 fracción VIII y 71 de la ley precitada, relacionados con el Aviso por el cual se da a conocer el Dictamen de Estructura Orgánica, con número de registro OPA-BJU-6/010319, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 19 de marzo de 2019, que expresamente hace referencia a: "[...] DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO [...] DIRECCIÓN JURÍDICA [...] SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES [...] JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B" [...] (sic), en correlación al artículo 74 de la ley Orgánica multicitada y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno, de la Alcaldía Benito Juárez, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 10, Vigésima Primera Época, el quince de enero del dos mil diecinueve, página ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve, que a la letra indica: "[...] ARTICULO SEGUNDO. - Se delega en la DIRECCIÓN JURÍDICA ya sea de manera directa, conjunta o separada con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el ejercicio directo de las atribuciones contenidas en los artículos 31 fracciones III, IX, XV y XVI, 32 fracción VIII, 37 fracciones I, II y III y 53 fracciones I, IV y VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; consistente en: 1.- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; 3.- Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; 5.- Aplicar las sanciones que correspondan en materia de... construcciones, edificaciones... desarrollo urbano [...] (sic); y el Manual Administrativo en Benito Juárez con número de Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 249, Vigésima Primera Época, el veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, página veintinueve; y, en relación a lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 apartado B y QUINTO de los Transitorios, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 45, 48, 54, 55, 56, 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4 fracción IV, 8 fracciones II, III, IV, VII y IX, 47, 48, 52, 53, 54, 87 fracción VI, 93, 94, 94 Bis, 94 Ter, 94 Quater, 95, 96, 97, 98, y 100, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 3, 27, 32, 34 fracción I, 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, 36 fracciones I, II y III, 42 párrafo primero, 46 Bis, 46 Ter, 47, 48, 50, 51 fracciones I, II, y III, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 111, 141, 166, 187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 228, 233, 244, 245, 246, 248 y 257, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 1, 2, 4, 5, 30, 34, 39, 40, 41, 42, 44, 78 fracción I inciso c), 79, 80, 82, 83, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, apartado B, y demás relativos aplicables, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como en lo supletorio a lo dictado por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, todos ordenamientos vigentes de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

GGTC/JCM/MGR

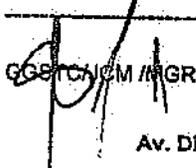
Av. División del Norte 1611 2do piso Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5422 5300 ext. 1112

EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

II.- Es importante señalar que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de la enfermedad COVID-19 una emergencia de salud pública de importancia internacional, mismo que es considerado una pandemia por el número de casos de contagio que se tienen registrados hasta el momento a nivel mundial, razón por la cual a partir del día 20 de marzo de 2020, se han publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos emitidos por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en los que se determinó suspender los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites, para prevenir el contagio y la propagación del covid-19, en los que se declararon como días inhábiles para los trámites y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, del día 23 de marzo de 2020 al día 10 de septiembre de 2021. ———

III.- Que el objeto de la presente Resolución es determinar si existen violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación Instrumentada al inmueble en comento en fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, con que actúa esta Alcaldía. ———

IV.- Que para efecto de reconocerle al visitado su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la conclusión de la visita de verificación administrativa de fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecer pruebas, término que transcurrió a partir del día trece al veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, sin que a la fecha y dentro de las constancias procesales que integran el presente procedimiento, obre soporte documental, del cual se desprenda que persona alguna con interés en el presente procedimiento se haya realizado manifestación alguna y ofrecido prueba cierta y determinada en relación a la diligencia administrativa que se califica, precluyendo por sí el término concedido al visitado para manifestarse en el presente procedimiento; por lo que esta Autoridad con fundamento en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene en consecuencia por ciertos los hechos y circunstancias en el texto del acta de visita de verificación mencionada; por lo que se resuelve dichos elementos de acuerdo a los que establece el artículo 58 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ———


GG/CA/CM/IN/GR

Av. División del Norte 1611 2do piso Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5422 6300 ext. 1112

a 4 | 9



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

V.- Que una vez reunidos los requisitos previstos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos vigentes y aplicables para el Distrito Federal, **SE DECLARA QUE EL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, TIENE PLENA VALIDEZ PARA ESTA AUTORIDAD**, teniendo por ciertos los hechos y circunstancias asentados en ella, lo anterior es así en virtud de ser una documental pública expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, por lo que bajo ese concepto y para efectos de calificación esta Autoridad, tiene por reproducido lo asentado en la multicitada acta como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones. _____

VI.- Que esta Autoridad Administrativa, procede a la calificación de las irregularidades administrativas derivadas del acta en estudio: _____

ÚNICO.- De lo asentado en el texto del Acta de Visita de Verificación de fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se advierte que el C. Francisco Bonilla Silva, atendió la diligencia a realizar en el inmueble ubicado en **CALLE RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730**, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación asignado a éste Órgano Político Administrativo, se presentó en el inmueble de mérito y no pudo realizar la diligencia, toda vez que la persona que atendió negó el acceso; por lo que se advierte que se obstaculizó la visita al no atender la Visita de Verificación Administrativa; derivado de lo anterior se desprende que el visitado infringió lo dispuesto en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 fracciones I, III y IX y 245 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; y toda vez que el visitado no realizó manifestación ni ofreció prueba alguna al respecto para desvirtuar lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, es que se hizo acreedor a las sanciones previstas en los artículos 248 fracción II y 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; por lo que, ésta Autoridad determina procedente imponer al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o Poseedor y/o Encargado y/u Ocupante del inmueble que nos ocupa, UNA SANCIÓN ECONÓMICA**; artículos que a la letra indican: _____

"[...] LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. _____

Artículo 100.- - Las personas propietarias, responsables, encargadas u ocupantes de establecimientos, obras o bienes, objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a las personas verificadoras para el desarrollo de su labor, conforme al objeto y

GSATC/JQM/MSR



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

alcance de la orden de visita de verificación.

En caso de oposición la autoridad competente podrá utilizar las medidas de apremio previstas en esta Ley, en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento que al efecto se expida.-

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:-

I.- Abstenerse de impedir u obstacullzar por cualquier medio la visita de verificación;-

III.-Permitir y brindar facilidades para el acceso a los establecimientos, inmuebles, muebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de verificar, señalados en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;-

IX.- Brindar las facilidades necesarias al Servidor Público Responsable y a sus auxiliares para llevar a cabo la filmación de la Visita de Verificación.—

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.—

Artículo 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplen con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento, sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:-

III.- Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:-

g) Se obstacullice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación

[Handwritten signature]
 COSEVICOM IMOR





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



EXPEDIENTE: DV/OVI/045/2021

obstaculizada.

(Inclso g) adicionado a la fracción III del artículo 251 antes citado, reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 17 de junio de 2016).

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 96.- La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; [..]"

Por lo que, atendiendo al análisis del acta en estudio en conjunto con las constancias que obran en autos, esta Autoridad de conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo la Ciudad de México, determina procedente imponer sanciones mínimas por las infracciones cometidas, sin que pase por desapercibida la inobservancia de las obligaciones a las que están sujetos los visitados en materia de construcciones; por lo que toda vez que la gravedad de las transgresiones son mínimas, y en virtud de desconocer la capacidad económica del infractor, esta Autoridad Administrativa impone las sanciones mínimas con base al salario mínimo general vigente al momento de la infracción al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS. "Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad", emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte, primero de enero de mil novecientos noventa, pagina 298.

Visto lo anterior, esta Autoridad determina imponer las siguientes:

SANCIONES

GOSTC/JOM/INGR





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B"



EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

Por no atender la práctica de la Visita de Verificación en el inmueble ubicado CALLE RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730, tal y como se desprende de lo analizado en el Acta de Visita de Verificación; esta Autoridad determina procedente imponer al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o Poseedor y/o Encargado y/u Ocupante, UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE CUENTA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A RAZÓN DE \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) RESULTANDO LA CANTIDAD DE \$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N); lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 10 fracciones I, III y IX del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 245 y 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Autoridad es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se IMPONE al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o Poseedor y/o Encargado y/u Ocupante, UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE CUENTA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A RAZÓN DE \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) RESULTANDO LA CANTIDAD DE \$17,924.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N); lo anterior de acuerdo a lo analizado en el considerando SEXTO punto ÚNICO y la sanción del capítulo de sanciones de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o Poseedor y/o Encargado y/u Ocupante, que deberá acudir a las oficinas de la Subdirección Calificadora de Infracciones de Benito Juárez, para efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo, y así efectuarlo en la Tesorería del Distrito Federal, el cual una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes; pues de no ser así, el suscrito solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento

GESTI/JCM MAR

Av. División del Norte 1611 2do piso Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
 Tel. 5422 5300 ext. 1112

EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

Administrativo ambas Legislaciones Vigentes y Aplicables para la entidad, hágase del conocimiento al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o Poseedor y/o Encargado y/u Ocupante del inmueble que nos ocupa**, que cuentan con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos de notificación la presente resolución, para Interponer el recurso de inconformidad ante el Superior Jerárquico de ésta Autoridad Administrativa o bien promover Juicio de Nulidad, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. _____

QUINTO.- Notifíquese al **C. Propietario y/o Representante Legal y/o Director Responsable de Obra y/o Poseedor y/o Encargado y/u Ocupante** en el domicilio ubicado en **CALLE RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 fracción II, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; comisionándose a los CC. Enrique Rivas Ortiz y/o Carlos Sánchez Rosas y/o Raymundo Monroy Martínez y/o Pedro Estrada Amador y/o Juan Antonio Palma Bustamante y/o Hugo de Jesús Trujillo Ortega y/o Eduardo Manuel Rubio Zamora, personal adscrito a la Subdirección Calificadora de Infracciones a efecto de que lleven a cabo la notificación ordenada. _____

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma para la debida constancia legal, el **Licenciado Óscar Fabián Madrigal Bautista**, Director Jurídico en la Alcaldía de Benito Juárez. _____

NOTIFÍQUESE.



GOSTC/CM/MGR



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

EXPEDIENTE: IV/OV/045/2021

En la Ciudad de México, siendo las 01:00 horas con — minutos del día 01 de del mes de

Octubre del año dos mil 2021, el (la)

C. Carlos Sánchez Rosas en mi carácter de notificador administrativo habilitado y adscrito a la Subdirección Calificadora de Infracciones del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, identificándome con la credencial vigente número

186853, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio señalado para tal efecto y cerciorado de que se trata del lugar correspondiente, ubicado en la calle de

Av. Buhens, número 58, colonia San Juan en esta Jurisdicción, el cual tiene las siguientes características (Describir físicamente), Edificio de planta baja y tres niveles color blanco paredes y piso color gris, y

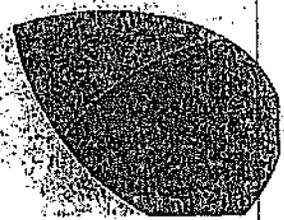
que se encuentra, ubicado entre las calles de Fragata y Roussia, con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para efecto de llevar acabo la notificación personal al C. Procurador y/o Responsable Legal y/o P.R.O de Resolución de fecha 30 Septiembre 2021

emitido en el expediente citado al rubro, se llama al domicilio en mención, sin que al efecto se reciba respuesta alguna, motivo por el cual me constituí en el inmueble colindante marcado con el número 36 de la misma calle, sin obtenerse respuesta alguna, por tanto, procedo a dejar el presente instructivo fijado en Puerto Príncipe lugar que se encuentra a la vista, para que el buscado se imponga del acto administrativo de referencia, situación de la que doy fe en términos y alcances de lo establecido en los artículos 79 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo que hago constar para los efectos legales procedentes.

DOY FE.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

FIRMA DEL TESTIGO





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CITATORIO POR INSTRUCTIVO

EXPEDIENTE: 0V/0V/045/2021

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con — minutos del día ocho del mes de Octubre del año dos mil 2021, el (la) C. Carlos Sanchez Rosas, en mi carácter de notificador administrativo habilitado y adscrito a la Subdirección Calificadora de Infracciones del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio señalado para tal efecto y cerciorado de que se trata del lugar correspondiente, ubicado en la calle de Rubens, número 58, colonia San Juan en esta Jurisdicción, el cual tiene las siguientes características (Describir físicamente): Inmueble de planta Baja y transición color Blanco Puerto de acero Gris se encuentra ubicado entre las calles de Fragnon y Proussia con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para efecto de llevar a cabo la notificación personal al C. Procurador Responsable y/o D. R. O. de Resolución de fecha 30 septiembre 2021 emitido en el expediente citado al rubro, se llama al domicilio en mención, sin que al efecto se reciba respuesta alguna, motivo por el cual me constituyo en el inmueble colindante marcado con el número 56 de la misma calle, sin obtener respuesta alguna, por tanto, procedo a dejar el presente citatorio fijado en Puerta Principal lugar que se encuentra a la vista, para que el buscado espere al suscrito en el domicilio indicado, a las once horas del día once del mes de Octubre del año en curso, situación de la que doy fe en los términos y alcances de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, APERCIBO (A) que para el caso de no atender la citación de mérito, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre presente en el lugar a la fecha y hora indicados, en términos de lo previsto en el artículo 81 de la ley en mención. Lo que hago constar para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

FIRMA DEL NOTIFICADOR

FIRMA DEL TESTIGO





Jorge

DV 2572

Ciudad de México a 10 de noviembre de 2021

Expediente: DV/OV/045/2021

**A quien corresponda
Director Jurídico
Alcaldía Benito Juárez**

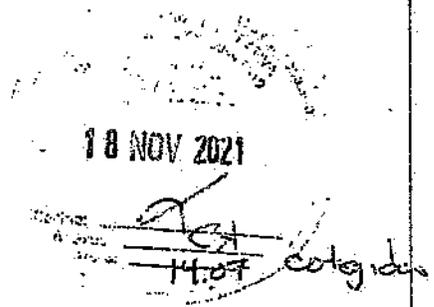
LUIS MANUEL ROSALES GODÍNEZ, por mi propio derecho y en mi calidad de representante legal de la empresa **"SUPERVISION DIGITAL SA DE CV"** personalidad que acredito en términos del Poder Notarial número Dos Mil Ciento Veintiséis ante Corredor público 55 en la CDMX, con domicilio para recibir notificaciones en **Calle Rubens No. 58, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez CP 03730**

Que por medio del presente escrito y encontrándome en tiempo y forma, vengo a manifestarme respecto de la visita de verificación realizada por el especializado en funciones de Verificación, de la Unida Departamental "B" adscrita a la Coordinación de Verificación, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para lo cual y en relación al contenido del acta de verificación manifiesto.

Y dándole cumplimiento al segundo punto, donde se me impone una multa por \$ **17,924.00** (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MN), anexo al presente el recibo de pago realizado ante la Tesorería, con línea de captura 7733410092183CYPX9AY con fecha 23 de octubre de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO


Luis Manuel Rosales Godínez





EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

ACUERDO DE CONCLUIR POR PAGO

En la Ciudad de México, a siete de diciembre del dos mil veintiuno. _____

Vistas todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado, seguido al inmueble ubicado en calle RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730, CIUDAD DE MÉXICO. _____

CONSIDERANDO

1.- En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió Resolución Administrativa, por medio del cual se determinó en el punto resolutivo SEGUNDO imponer UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS (200) VEGES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A RAZÓN DE \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) RESULTANDO LA CANTIDAD DE \$17,924.00, (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); misma que fue debidamente notificada en fecha once de octubre del año dos mil veintiuno. _____

2.- En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Subdirección Calificadora de Infracciones de la Alcaldía Benito Juárez, cotejo el recibo original de pago con línea de captura 7733410092183CYPX9AY; por la cantidad de \$17,924.00, (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del cual dio cumplimiento a la sanción económica impuesta mediante resolución administrativa de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno. _____

I.- Que el Director Jurídico es competente para emitir el presente Acuerdo con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, Base VI, inciso c); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 3, 4, 5, 7; 52, numerales 1, 2, 3 y 4; 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, X, XIX y XXI, y numeral 12, fracciones I, II, VII, XI, X, XIII y XV y último párrafo, Apartado B, numerales 1, 3 inciso a), fracciones I, III, VIII, X, XVII y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 6, 15, 31 fracción VIII, 71, 74, 75 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y respecto a los numerales 31 fracción VIII y 71 de la ley precitada, relacionados con el Aviso por el cual se da a conocer el Dictamen de Estructura Orgánica, con número de registro AL-BJ14/01102, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2021, que expresamente hace referencia a: "[...] DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO [...] DIRECCIÓN JURÍDICA [...] SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES [...] JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN "B" [...] (sic), en correlación al artículo 74 de la ley Orgánica multicitada y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y

JAB/JC/M/MS



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE
GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

Dirección de Gobierno, de la Alcaldía Benito Juárez, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 716, Vigésima Primera Época, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, página diez, que a la letra indica: "[...] ARTÍCULO SEGUNDO. - Se delega en la DIRECCIÓN JURÍDICA ya sea de manera directa, conjunta o separada con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el ejercicio directo de las atribuciones contenidas en los artículos 31 fracciones III, IX, XV y XVI, 32 fracción VIII, 37 fracciones I, II y III y 53 fracciones I, IV y VI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; consistente en: 1.- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; 3.- Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial; 5.- Aplicar las sanciones que correspondan en materia de... construcciones, edificaciones... desarrollo urbano [...] (sic); y el Manual Administrativo en Benito Juárez con número de Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 249, Vigésima Primera Época, el veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve, página veintinueve; y, en relación a lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 apartado B y QUINTO de los Transitorios, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 45, 48, 54, 55, 56, 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4 fracción IV, 8 fracciones II, III, IV, VII y IX, 47, 48, 52, 53, 54, 87 fracción VI, 93, 94, 94 Bis, 94 Ter, 94 Quater, 95, 96, 97, 98, y 100, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 3, 27, 32, 34 fracción I, 35 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, 36 fracciones I, II y III, 42 párrafo primero, 46 Bis, 46 Ter, 47, 48, 50, 51 fracciones I, II, y III, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 111, 141, 166, 187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 228, 233, 244, 245, 246, 248 y 257, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 1, 2, 4, 5, 30, 34, 39, 40, 41, 42, 44, 78 fracción I inciso c), 79, 80, 82, 83, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, apartado B, y demás relativos aplicables, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como en lo supletorio a lo dictado por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, todos ordenamientos vigentes de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

ACUERDA

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el recibo mencionado en el considerando 2 del proemio del presente proveído, así como las documentales exhibidas en el mismo, para que obren como corresponda.

JAC/JEM/MCG



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES
 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CALIFICACIÓN



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: DV/OV/045/2021

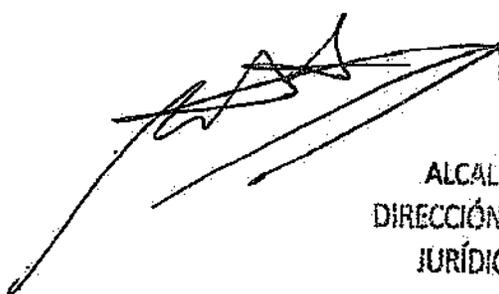
SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que integran el procedimiento administrativo al epígrafe citado, se desprende que ha sido cumplimentada la sanción económica impuesta mediante Resolución Administrativa fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno; derivado de lo anterior ésta Autoridad estima que **SE HAN CONCLUIDO CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA** y en vista de que no hay medio de impugnación pendiente para resolver ni tampoco diligencia alguna por acordar, ésta Autoridad administrativa estima procedente **ordenar el archivo del procedimiento en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/O OCUPANTE** del inmueble ubicado en RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730, CIUDAD DE MÉXICO. Lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se comisiona a los CC. Enrique Rivas Ortiz y/o Carlos Sánchez Rosas y/o Raymundo Monroy Martínez y/o Pedro Estrada Amador y/o Juan Antonio Palma Bustamante y/o Eduardo Manuel Rubio Zamora y/o Carlos Pérez Solís, personal adscrito a esta Alcaldía.

C U M P L A S E

Así lo resolvió y firma, el licenciado **ÓSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA**, Director Jurídico en la Alcaldía de Benito Juárez.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NOTIFÍQUESE.

 
 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO


 JFC/JCM/MCGE
 3 | 3



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN CALIFICADORA DE INFRACCIONES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

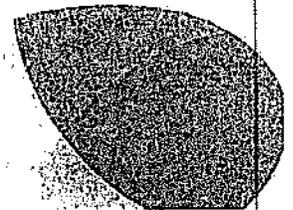
EXPEDIENTE: DI/OU/045/2021

En la Ciudad de México, siendo las ONCE horas con minutos del día VEZ del mes de FEBRERO del año dos mil VEINTIDOS, el (la) C. RAFAEL MORALES MORALES en mi carácter de notificador administrativo habilitado y adscrito a la Subdirección Calificadora de Infracciones del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, identificándome con la credencial vigente número 879510, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio señalado para tal efecto y cerciorado de que se trata del lugar correspondiente, ubicado en la calle de RUBENS número 58 colonia SAN JUAN en esta Jurisdicción, el cual tiene las siguientes características (Describir físicamente), CASA-HABITACION

y que se encuentra ubicado entre las calles de POISSIN y FRANCISCO, con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para efecto de llevar a cabo la notificación personal al C. PROPIETARIO NO POSEEDOR Y O FISCALIDAD de ACUERO de fecha 07-DICIEMBRE-2021 emitido en el expediente citado al rubro, se llama al domicilio en mención, sin que al efecto se reciba respuesta alguna, motivo por el cual me constituí en el inmueble colindante marcado con el número de la misma calle, sin obtenerse respuesta alguna, por tanto, procedo a dejar el presente instructivo fijado en PUERTO DE ACCESO lugar que se encuentra a la vista, para que el buscado se imponga del acto administrativo de referencia, situación de la que doy fe en términos y alcances de lo establecido en los artículos 79 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo que hago constar para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

FIRMA DEL NOTIFICADOR

FIRMA DEL TESTIGO





[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Gestión interna](#)

[Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Acto que se recurre y puntos petitorios

La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la Información.
Existen versiones públicas de la información, en el caso del contrato DV/OV/047/2021.

Continuación

Otros elementos a someter

Información complementaria

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0424/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

Asunto: Alcance Respuesta Complementaria RR.IP.2678/2022

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022001122**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2678/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1463/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **DGAJG/DJ/SJ/4035/2022** suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Así mismo se anexa al presente el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la cual se encuentran los **Acuerdos 002/2022-02** y **003/2022-02** mediante los cuales se tuvo a bien confirmar por unanimidad las propuestas de clasificación de la información solicitada por el ahora recurrente, así como la elaboración de la versión pública únicamente en el caso del expediente **DV/OV/045/2021**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 183 fracción VI y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que: *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0425/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

Asunto: Alegatos RR.IP.2678/2022

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

**Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **26 de mayo de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2678/2022**, interpuesto por **SKIPER PINGÜINO**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001122**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0424/2022**, de fecha 01 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

A L E G A T O S

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de este Sujeto Obligado, manifestando que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1463/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **DGAJG/DJ/SJ/4035/2022** suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Así mismo, se anexa al presente el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la cual se encuentran los **Acuerdos 002/2022-02 y 003/2022-02** mediante los cuales se tuvo a bien confirmar por unanimidad las propuestas de clasificación de la información solicitada por el ahora recurrente, así como la elaboración de la versión pública únicamente en el caso del expediente **DV/OV/045/2021**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 183 fracción VI y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 803 BIS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN, DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA, EN SUPLENCIA DE VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO EL C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LOS INVITADOS PERMANENTES, CON DERECHO A VOZ, EL LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, TOMA NOTA DE ESTO ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: _____

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

ORDEN DEL DÍA. _____

1.- APERTURA DE LA SESIÓN. _____

EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA, DIO LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO LA ORDEN DEL DÍA.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRABAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE VALIDÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA SU CELEBRACIÓN.

3.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3054/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001121.

5.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001122.

6.- CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001122.

7.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3053/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001123.

8.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/266/2022, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001192.

9.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/261/2022, SUSCRITO POR EL





ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



2022 Flores
Magañ

DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD, EN ATENCIÓN A LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001205.

10.- ASUNTOS GENERALES

11.- CIERRE DE SESIÓN

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, TUVO A BIEN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO COLEGIADO EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE DESAHOGAR DURANTE LA SESIÓN Y QUE PREVIAMENTE FUE ENVIADO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES EN LA CARPETA CON EL ASUNTO A TRATAR, ESTANDO TODOS DE ACUERDO.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3054/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001121, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020".

EN ESTE SENTIDO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3054/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LAS DOCUMENTALES REFERENTES A TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "LOS AUTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE QUE CONTRAVENGA EL INTERÉS PÚBLICO, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, DE LOS CUALES AÚN NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

VI. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE



DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;" (SIC)

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA CAUSADO ESTADO. EN EL PRESENTE CASO, SE ENCUENTRA *SUB JUDICE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020.*

ES DECIR, LA ENTREGA DE LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, IMPLICARÍA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON **EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO**, PRECISANDO QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE SEÑALADO, MISMOS QUE ACTUALMENTE NO CUENTAN CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA DETRIMENTO EN LAS PRERROGATIVAS DE TODAS AQUELLAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN TRÁMITE DE LOS CUALES NO SE HA EMITIDO SENTENCIA DEFINITIVA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESE DE LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PODRÍA UTILIZARSE EN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO, POR EJEMPLO, CON LA DIVULGACIÓN SESGADA DE LA MISMA ANTE LA FALTA DE UN FALLO DEFINITIVO QUE NO DEJE LUGAR A INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, PUDIENDO AFECTAR CON ELLO EL DESARROLLO ADECUADO DEL MISMO.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE **TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO**, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GOBIERNO.**

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



2022 Ricardo Flores Magón

A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: **TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020.**

Lined area for notes or signatures.

Handwritten signatures and initials on the right margin.





ACUERDO 001/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/257/2020 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/257/2020" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

9/1

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001122, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021".

EN ESTE SENTIDO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3055/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LAS DOCUMENTALES REFERENTES A TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "LOS AUTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE QUE CONTRAVENGA EL INTERÉS PÚBLICO, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, DE LOS CUALES AÚN NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

VI. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN

DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;" (SIC)

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA CAUSADO ESTADO, EN EL PRESENTE CASO, SE ENCUENTRA *SUB JUDGE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021.*

ES DECIR, LA ENTREGA DE LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, IMPLICARÍA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, PRECISANDO QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE SEÑALADO, MISMOS QUE ACTUALMENTE NO CUENTAN CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA DETRIMENTO EN LAS PRERROGATIVAS DE TODAS AQUELLAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN TRÁMITE DE LOS CUALES NO SE HA EMITIDO SENTENCIA DEFINITIVA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESE DE LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PODRÍA UTILIZARSE EN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO, POR EJEMPLO, CON LA DIVULGACIÓN SESGADA DE LA MISMA ANTE LA FALTA DE UN FALLO DEFINITIVO QUE NO DEJE LUGAR A INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, PUDIENDO AFECTAR CON ELLO EL DESARROLLO ADECUADO DEL MISMO.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GOBIERNO.

—

—



EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: **TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021.**

Lined area for notes or signatures.

Handwritten marks and signatures on the right margin.



-----ACUERDO 002/2022-02-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/047/2021 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a cross-like mark, and other initials.



1

2

-----ACUERDO 003/2022-02-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/045/2021, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES Y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

H
Z
X
P
M

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3053/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001123, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/067/2022".

-EN ESTE SENTIDO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO DGAJG/DJ/SJ/3053/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LAS DOCUMENTALES REFERENTES A TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/067/2022, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "LOS AUTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/067/2022", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE QUE CONTRAVENGA EL INTERÉS PÚBLICO, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, DE LOS CUALES AÚN NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

VI. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN

DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;" (SIC)

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA CAUSADO ESTADO. EN EL PRESENTE CASO, SE ENCUENTRA *SUB JUDICE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/067/2022.*

ES DECIR, LA ENTREGA DE LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, IMPLICARÍA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON **EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO**, PRECISANDO QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE SEÑALADO, MISMOS QUE ACTUALMENTE NO CUENTAN CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA DETRIMENTO EN LAS PRERROGATIVAS DE TODAS AQUELLAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN TRÁMITE DE LOS CUALES NO SE HA EMITIDO SENTENCIA DEFINITIVA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO A LOS INTERESE DE LA PARTE ACTORA, ASÍ COMO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PODRÍA UTILIZARSE EN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO, POR EJEMPLO, CON LA DIVULGACIÓN SESGADA DE LA MISMA ANTE LA FALTA DE UN FALLO DEFINITIVO QUE NO DEJE LUGAR A INTERPRETACIONES SUBJETIVAS, PUDIENDO AFECTAR CON ELLO EL DESARROLLO ADECUADO DEL MISMO.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y GOBIERNO.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN



ACUERDO 004/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CVA/CE/067/2022 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO "CVA/CE/067/2022" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



OCTAVO PUNTO DEL ORDEL DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/266/2022, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOVERNABILIDAD, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001192, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: **"SOLICITO EL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD BLINDAR BJ. DE ESE TOTAL, REQUIERO SE ME ESPECIFIQUE CUÁNTOS VEHÍCULOS CUENTAN CON PLACAS DE PATRULLAS Y CUÁNTOS CON PLACAS PARTICULARES. Y SOLICITO UNA AMPLIA EXPLICACIÓN SOBRE LOS AVANCES EN EL EMPLACADO DE PATRULLAS ANTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA. TAMBIÉN SOLICITO SE INFORME CUÁNTOS DE ESTOS VEHÍCULOS FUERON ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SE DESGLOSE POR AÑO. ASÍ TAMBIÉN SOLICITO SE ME INFORME CUÁNTAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y LUMINARIAS QUE SON PARTE DEL PROGRAMA BLINDAR BJ FUERON ADQUIRIDAS A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SE DESGLOSE POR AÑO. TAMBIÉN REQUIERO EL COSTO DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, LUMINARIAS Y CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL PROGRAMA BLINDAR BJ ESTE 2022".**

EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/266/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA REFERENTES AL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BENITO JUÁREZ, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "EL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BENITO JUÁREZ", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL YA QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE ALGUNA PERSONA FÍSICA, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE POR ALGUNA RAZÓN UTILIZARAN ESOS VEHÍCULOS.

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA. LO QUE ACONTECE EN EL PRESENTE CASO.

ES DECIR, LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE CITADA, IMPLICARÍA PONER EN RIESGO LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOGERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA UN DAÑO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL VULNERAR BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LA NORMA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL PONER EN RIESGO BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LAS LEYES.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS O HASTA QUE SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: **LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR B.J.**

Lined area for listing vehicle license plates.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'Z' and other illegible scribbles.

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/261/2022, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOVERNABILIDAD, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001205, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: **"PROPORCIONAR UN LISTADO CON LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) DE CADA VEHÍCULO ASIGNADO AL PROGRAMA BLINDAR BJ. INCLUIR EL NIV, EL MODELO DEL VEHÍCULO Y LA MATRÍCULA DE CIRCULACIÓN DE CADA UNA"**.

EN ESTE SENTIDO EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO ABJ/CEG/DSCPD/261/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA REFERENTES AL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BENITO JUÁREZ, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "EL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BENITO JUÁREZ", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL YA QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE ALGUNA PERSONA FÍSICA, SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE POR ALGUNA RAZÓN UTILIZARAN ESOS VEHÍCULOS.

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA



DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA. LO QUE ACONTECE EN EL PRESENTE CASO.

ES DECIR, LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE CITADA, IMPLICARÍA PONER EN RIESGO LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS PARTICULAR JURÍDICAMENTE TUTELADO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA UN DAÑO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL VULNERAR BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LA NORMA.

DE IGUAL FORMA, DE DIVULGARSE LA INFORMACIÓN, SE PODRÍA OCASIONAR UN DAÑO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN AL PONER EN RIESGO BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LAS LEYES.

EN ESE TENOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE TRES AÑOS O HASTA QUE SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, LOS RESPONSABLES DE CONSERVAR, GUARDAR Y CUSTODIAR LA INFORMACIÓN, SERÁ LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GOBERNABILIDAD.

EXPUESTAS EN SUS TÉRMINOS LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANALIZAN LAS MANIFESTACIONES EXISTENTES SOBRE EL CASO EN PARTICULAR Y PROCEDEN A REALIZAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE ACERCA DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA GENERAR LA RESERVA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BJ.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



ACUERDO 006/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 092074022001205, LA CUAL REFIERE RESPECTO DEL LISTADO DE PLACAS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN LA ESTRATEGIA BLINDAR BJ, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD DICHA INFORMACIÓN" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVAR POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN. CON DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN POR LA CONTRALORÍA.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

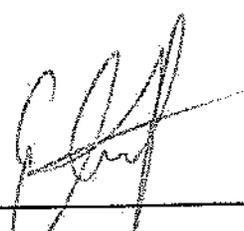
DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA .- NO SE REGISTRÓ NINGÚN ASUNTO GENERAL.

DÉCIMO PRIMERO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- SE DECLARÓ POR TERMINADA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2022, NO SIN ANTES AGRADECERLES A TODOS LOS PRESENTES SU ASISTENCIA.

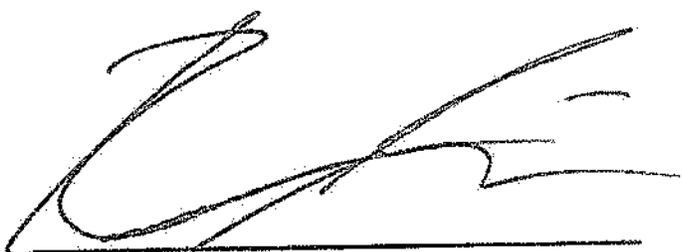
FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CELEBRARON LA PRESENTE SESIÓN

PRESIDENTE

MIEMBRO DE COMITÉ
SUPLENTE



LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



LIC. HUSSEIN ADAN RONQUILLOCHABAN
DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA

MIEMBRO DE COMITE



C.P. ÓSCAR PÉREZ PEÑA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



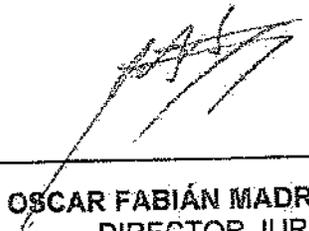
ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

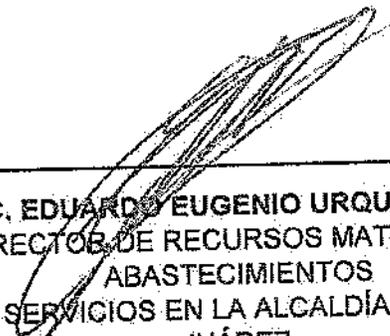


INVITADO PERMANENTE

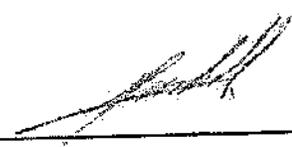
INVITADO PERMANENTE



LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA.
DIRECTOR JURÍDICO



LIC. EDUARDO EUGENIO URQUIZA ISLA.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS EN LA ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ.



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE.
SECRETARIA TÉCNICA



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2678/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

2 de junio de 2022, 13:45

Para: eskiperpinguino2@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2678/2022.

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **2678-22 Alcance.pdf**
78K

 **2678-22 Acta.pdf**
868K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.2678/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

2 de junio de 2022, 13:48

Para: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 2678/2022.

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

 **2678-22 Alcance.pdf**
78K

 **2678-22 Alegatos.pdf**
43K

 **ACUSE DE ENVIO A SOLICITANTE - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2678_2022.pdf**
54K

 **2678-22 Acta.pdf**
868K

1

1



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones.

Número de transacción electrónica: 3

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

El Organismo Garante recibió la información el día 2 de Junio de 2022 a las 14:00 hrs.

2cd2335aef5d75251506d30d7af3859a



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública 1

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2678/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio	de solicitud: 092074022001122
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito: 1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/045/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y DV/OV/047/2021 de 13 de mayo del 2021 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001008. 2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada. (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Clasifica la información como reservada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la información. Existen versiones públicas de la información, en el caso del contrato DV/OV/047/2021." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Clasificación, actas, acuerdos, expedientes	



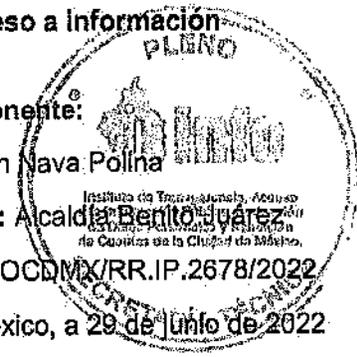
Recurso de revisión en materia de 2
derecho de acceso a información
pública.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: ~~Alcaldía Benito Juárez~~

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022



VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2678/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Benito Juárez* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 04 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022001122, mediante la cual requirió:



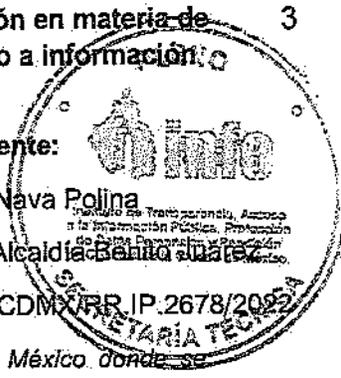
Recurso de revisión en materia de 3
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-2678/2022



"Con base en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, donde se establecen las atribuciones de las alcaldías solicito:

1. Remitir en versión pública el expediente DV/OV/045/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 y DV/OV/047/2021 de 13 de mayo del 2021 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001008.
2. Informar sobre el sentido de dicha verificación realizada." (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de abril de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1463/2022, suscrito por su Sub Director Jurídico, refiriendo lo siguiente:

La Subdirección Jurídica envía el oficio no. DGAJG/DJ/SJ/4035/2022, mismo que se adjunta para mayor referencia y donde se confirma como información CONFIDENCIAL, como lo son NOMBRES Y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS. De conformidad con los acuerdos acordados C03/2022-02 y 002/2022-02, dictados por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez del 2022.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

(sic)

Así mismo en oficio DGAJG/DJ/SJ/4035/2022 de fecha 28 de abril de 2022, emitido por su Sub director Jurídico señala en su parte conducente lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de 4
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



Por lo anterior, te informo que mediante Acuerdo 003/2022-02 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión pública de la información solicitada del expediente DV/OV/045/2021, el cual se anexa al presente, y mediante Acuerdo 002/2022-02 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado por la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de información como reservada del expediente DV/OV/047/2021, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

Anexos

-----ACUERDO 003/2022-02-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/045/2021, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES Y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----



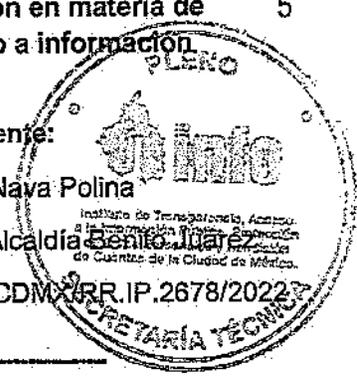
Recurso de revisión en materia de 5
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMRR.IP.2678/2022



ACUERDO 002/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/047/2021 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Se anexa el expediente en versión pública DV/OV/045/2021 consistente en 31 fojas.



JUÁREZ

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN "C"

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

2020, AÑO DE LEONA VICARIO

EXPEDIENTE DV/OV/045/2021

FOLIO DV/OV/045/2021

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

**ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**

CC. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730, CIUDAD DE MÉXICO.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"La reserva de información viola mi Derecho de Acceso a la información. Existen versiones públicas de la información, en el caso del contrato DV/OV/047/2021. (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **26 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Respuesta complementaria y alegatos. En fecha 02 de junio de 2022, el sujeto obligado hace del conocimiento a este Órgano Garante los siguientes:



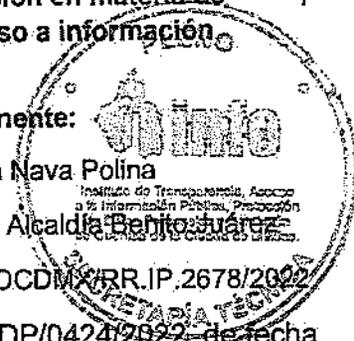
Recurso de revisión en materia de 7
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



Respuesta complementaria de Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0424/2022, de fecha 01 de junio de 2022 emitida por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales;

- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informado que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información contenida en el oficio **ABJ/CBGRC/SIPDP/UDT/1463/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como en el diverso **DGAJG/DJ/SJ/4035/2022** suscrita por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Así mismo se anexa al presente el acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, dentro de la cual se encuentran los **Acuerdos 002/2022-02 y 003/2022-02** mediante los cuales se tuvo a bien confirmar por unanimidad las propuestas de Clasificación de la información Solicitada por el ahora recurrente, así como la elaboración de la versión Pública Únicamente en el caso del expediente **DV//OV/045/2021**, lo anterior en terminos de lo dispuesto por lo artículos 6, fracciones XII, XXII y XLIII, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 183 fracción VI y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, emitida por su Comité de Transparencia de las cuales se resaltan su partes medulares por ser conducentes, al presente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚM. 803 BIS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJG/DJ/S/3865/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022001122, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/IOV/047/2021".

(Sic)

Alegatos, Oficio ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/0425/2022, de fecha 1 de junio de 2022, emitido por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales;

- Copias de la notificación de Oficio ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/0424/2022, de fecha 01 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.



Recurso de revisión en materia de 9
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMS/RR.IP.2678/2022



Acuse de notificación a la persona recurrente, consistente en una captura de pantalla;



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.2678/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para:

2 de junio de 2022, 13:45

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2678/2022.

Alejandra Sánchez Murive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

2678-22 Alcanca.pdf
78K

2678-22 Acta.pdf
868K

VI. Cierre de instrucción. El 24 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDM/RR.IP.2678/2022



revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracciones I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI 2.0, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.



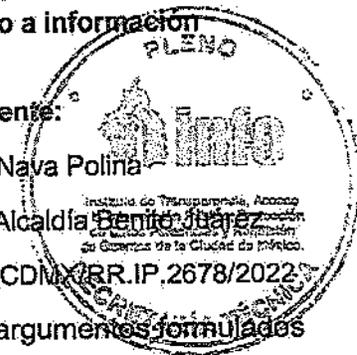
Recurso de revisión en materia de 11
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la actualización de la causal previstas por la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió del sujeto obligado información la entrega en versión pública del expediente DV/OV/045/2021 de fecha 10 de mayo de 2021 así como del expediente DV/OV/047/2021 de fecha 13 de mayo del 2021 que se menciona en la respuesta de la solicitud de información con folio 092074022001008 de igual manera se informara sobre el sentido de dicha verificación realizada.

De tal pedimento el Sujeto Obligado, a través de oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1463/2022, hace del conocimiento a la persona recurrente que la información solicitada se encuentra a su resguardo como

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Pollina

Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, como lo son NOMBRES y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS, de conformidad con los acuerdos 003/2022-O2 y 002/2022-O2 dictados por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.

De lo anterior se adjunta el oficio DGAJG/DJ/SJ/4035/2022, a través del cual informa al recurrente que mediante Acuerdo 003/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión pública de información solicitada del expediente DV/OV/045/2021, el cual se anexa al presente, y mediante Acuerdo 002/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado por la segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de información como reservada del expediente DV/OV/047/2021 agregando como anexos, el expediente en versión pública DV/OV/045/2021.

Derivado de la respuesta del Sujeto Obligado el recurrente se inconformó e interpuso el presente recurso de revisión, por considerar que la reserva de información viola su derecho de Acceso a la Información Pública, ya que existen versiones públicas de la información, siendo el caso del contrato DV/OV/047/2021.

Por lo anterior el Sujeto Obligado, al ser notificado del medio de impugnación que subsiste en su contra, remitió sus alegatos y manifestaciones, que consideró pertinentes para substanciar el agravio del ahora recurrente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la



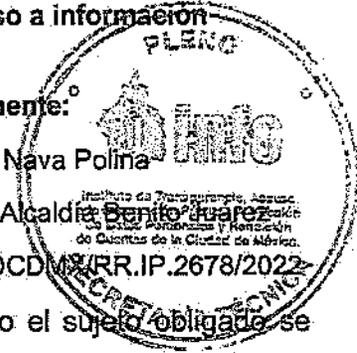
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 13

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDM/RR.IP.2678/2022



resolución debe resolver sobre la Clasificación que realizó el sujeto obligado, se realizó de forma exhaustiva y congruente, de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fundó y motivó la clasificación la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como



Recurso de revisión en materia de 14
derecho de acceso a Información
pública

Comisionada ponente:

Maria del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: ~~Alcaldía Benito Juárez~~

Expediente: INFOODMX/RR.IP.2678/2022



reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.



Recurso de revisión en materia de 15
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.



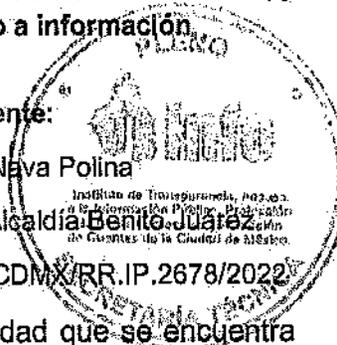
Recurso de revisión en materia de 16
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



En ese sentido, la Alcaldía recurrida, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió la entrega en versión pública del expediente DV/OV/045/2021 Y DV/OV/047/2021, deviene congruente con lo anterior que al dar contestación el Sujeto Obligado, de forma expresa da por consentida sus facultades y atribuciones para ser competente y conocer de la información solicitada, desprende de ello realizar en los términos siguientes un desglose de los puntos que satisface con su respuesta, a la solicitud de la persona recurrente de la siguiente forma:

Del expediente DV/OV/045/2021, se da la contestación siguiente:
oficio DGAJG/DJ/SJ/4035/2022

Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo 003/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la versión pública de la información solicitada del expediente DV/OV/045/2021, el cual se anexa al presente, y mediante Acuerdo 002/2022-O2 de fecha 21 de abril del año en curso, aprobado por la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el que se confirma por unanimidad la propuesta de clasificación de información como reservada del expediente DV/OV/047/2021, por lo que solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

...



Recurso de revisión en materia de 17
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

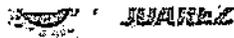
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



ACUERDO 003/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/045/2021, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: NOMBRES Y RASGOS FÍSICOS DE TERCEROS, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



JUÁREZ

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN "C"

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"
EXPEDIENTE DV/OV/045/2021
FOLIO DV/OV/045/2021

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2021

**ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN
EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES**

CC. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN RUBENS, NÚMERO 58, COLONIA SAN JUAN, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03730, CIUDAD DE MÉXICO.

Es por ello que se determina que satisface el requerimiento en cuanto al expediente DV/OV/045/2021 solicitado por el recurrente, ya que en misma respuesta hacia el expediente DV/OV/047/2021, se da cuenta que fue clasificado como reservado remitiendo el acuerdo:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



ACUERDO 002/2022-02

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 169, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DV/OV/047/2021 QUE SE ENCUENTRA SUBJUDICE, RESERVANDO EN SU TOTALIDAD LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIGUIENTES: TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DV/OV/047/2021" SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY EN COMENTO, ESTABLECIENDO RESERVANDO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS O HASTA QUE LA MISMA CAUSE ESTADO. POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

De tal circunstancia la persona recurrente considera que su único agravio es la reserva de información al violentar su derecho de Acceso a la información ya que considera que si existe versión publica de ese expediente.

Es por lo anterior que el sujeto obligado en fecha 02 de junio del presente año, entrego tanto a la persona recurrente y a esté órgano garante, sus alegatos y manifestaciones que su derecho convenian haciendo la entrega del ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, en donde su comité de transparencia, realizan el procedimiento de clasificación de la información del cual se colocan los siguientes extractos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONGENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 803 BIS, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON DERECHO A VOZ Y VOTO; EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN, DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA, EN SUPLENCIÓN DE VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ

...

TRANSPARENCIA, DIÓ LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO LA ORDEN DEL DÍA.

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRABAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, POR LO QUE SE VALIDÓ LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA SU CELEBRACIÓN.

3.- LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

...

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL OFICIO DGAJGDJIS/13065/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 092074022004122, EN LAS QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE: "TODAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DVIOVIO4712024".

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



EN ESTE SENTIDO EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, SOLICITA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE OFICIO DGAJGDJS/3085/2022, SE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LAS DOCUMENTALES REFERENTES A TODAS LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DVIOV/047/2021, CON EL FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166, 170, 171, 173, 174, 175 Y ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI Y VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA INFORMACIÓN SE DESPRENDE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR "LOS AUTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DVIOV/047/2021", YA QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE QUE CONTRAVENGA EL INTERÉS PÚBLICO; SIENDO NECESARIO LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUSTENTA EN EL SUPUESTO NORMATIVO CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 183, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRECISANDO QUE LA RESERVA SE CONSIDERA NECESARIA A EFECTO DE SALVAGUARDAR EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, DE LOS CUALES AÚN NO SE CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 183, FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE:

"ARTÍCULO 183. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

VI. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO

VII. CUANDO SE TRATE DE EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, MIENTRAS LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN

DE FONDO NO HAYA CAUSADO EJECUTORIA. UNA VEZ QUE DICHA RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO LOS EXPEDIENTES SERÁN PÚBLICOS, SALVO LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER;" (SIC)

DEL PRECEPTO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA CAUSADO ESTADO. EN EL PRESENTE CASO, SE ENCUENTRA SUB JUDICE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DVIOV/047/2021.



Recurso de revisión en materia de 21
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



ES DECIR, LA ENTREGA DE LAS DOCUMENTALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE IMPLICARÍA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO; PRECISANDO QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE SEÑALADO, MISMO QUE ACTUALMENTE NO CUENTAN CON UNA RESOLUCIÓN FIRME.

EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY, Y ESE DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA, TODA VEZ QUE CAUSARÍA DETRIMENTO EN LAS PRERROGATIVAS DE TODAS AQUELLAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN AÚN EN TRÁMITE DE LOS CUALES NO SE HA EMITIDO SENTENCIA DEFINITIVA.

- Para un estudio completo del presente medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente se adicionan las siguientes normativas para corroborar que el acto administrativo que emitió el sujeto obligado sustenta su validez.

Se da cuenta que el sujeto obligado, hizo entrega de las constancias que anteceden, por tanto, se observa que en su agravio se inconforma respecto del expediente DV/OV/047/2021, apreclándose como Acto Consentido todos los demás requerimientos de su solicitud primigenia, así como lo establece:

Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Es por ello, que el sujeto obligado, en cumplimiento al agravio realizo su respuesta complementaria se hizo entrega a la parte recurrente como a esté Órgano Garante la



Recurso de revisión en materia de 22
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Naya Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/R.R.IP.2678/2022



entrega del acuerdo y acta de clasificación expedido por sus Autoridades competentes del expediente DV/OV/047/2021 debido a su clasificación.

Todo lo antes mencionado apegado a los fundamentos siguientes:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

(...)

Concatenando el precepto legal anterior, en apego a los siguientes:

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO



Recurso de revisión en materia de 23
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/PR.IP.2678/2022



DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa.



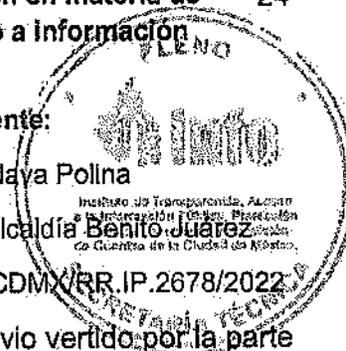
Recurso de revisión en materia de **24**
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Naya Pollina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2678/2022



Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **atendido**.

Por lo, antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de 25
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Pollina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP/2678/2022



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



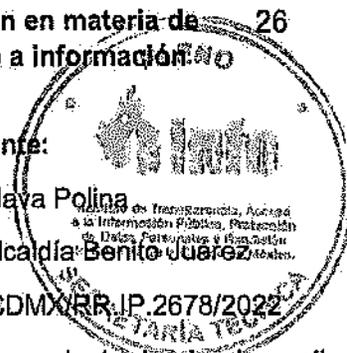
Recurso de revisión en materia de **26**
derecho de acceso a información **NO**
pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

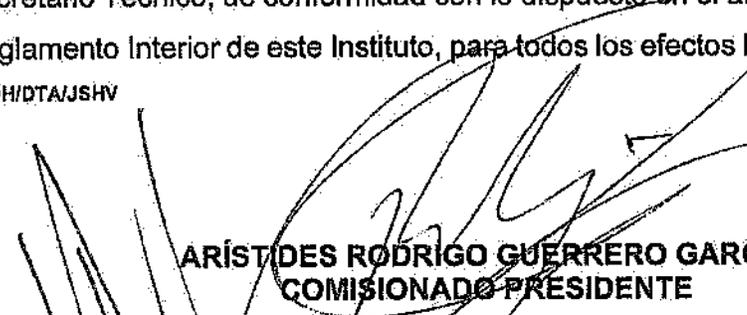
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

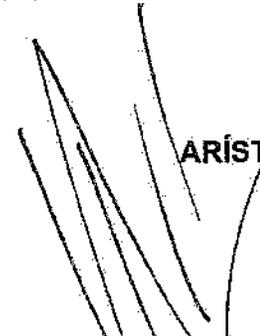
Expediente: INFOCDMXRR-IP.2678/2022



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

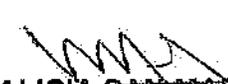
SZOH/DTA/JSHV


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO